

# El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

EN LEÓN, BAYÓN, 8  
EN OVIEDO, QUINTANA, 17, 2.º izqda.

León 25 de Mayo de 1908

Precios de suscripción  
Un año 6 pesetas y un semestre 3

**Isaac Martín Granizo**

ABOGADO

San Pelayo, 8.—LEÓN

## REFORMA IMPORTANTE

La Comisión auxiliar de maestros de la Junta central de primera enseñanza, por orden del ministro del ramo, ha redactado un proyecto de reglamento de provisión de escuelas que se separa radicalmente de todos los hasta ahora promulgados, y que en líneas generales ha de ser acogido con entusiasmo por todo el Magisterio.

La Junta Central discutirá muy pronto el proyecto y lo modificará, si lo cree conveniente, antes de ponerlo en manos del ministro de Instrucción pública.

Es, pues, de grandísimo interés que las Asociaciones y los maestros todos le estudien detenidamente y vean si es susceptible de alguna modificación que tienda a mejorarlo. Nosotros creemos que sí. Aunque el proyecto nos parece muy bueno y su orientación excelente, las condiciones de preferencia para formar los escalafones en algunas categorías, no satisfarán seguramente a la mayoría de los maestros. Además la reforma es más honda de lo que parece, y ha de tropezar con grandes dificultades al llevarla a la práctica. Estudiarlas y ver la manera de vencerlas es labor en la que todos debemos trabajar con empeño.

Convendría que nuestra Asociación provincial se reuniera en asamblea general a la mayor brevedad e hiciera llegar hasta la Junta Central las observaciones que acordara hacer al proyecto que nos ocupa y que tan directamente nos afecta.

Mientras tanto, para que los maestros leoneses las conozcan, a continuación publicamos las bases a que nos referimos, tomándolas de nuestro querido colega *La escuela Moderna*.

### Bases para un nuevo reglamento de provisión de escuelas.

#### Del escalafón

1. Se procederá inmediatamente a la formación del escalafón general de todos los maestros y maestras de escuela pública de la Nación.

Constará de las siguientes categorías:

- 1.ª Que se formará con los sueldos actuales de 3.000 pesetas.
- 2.ª — de 2.750 —

- 3.ª — de 2.000 —
- 4.ª — de 1.650 —
- 5.ª — de 1.375 —
- 6.ª — de 1.100 —
- 7.ª — de 825 —
- 8.ª — de 625 y 500 —

II. Hasta tanto que puedan ser abonadas por el Estado la casa, las retribuciones y la gratificación por la enseñanza de adultos, seguirán percibiéndose por los maestros en igual forma que hasta aquí.

III. Para formar el escalafón de la 8.ª categoría, a la que pertenecerán todos los maestros y auxiliares en propiedad que disfruten sueldo menor a 825 pesetas, se atenderá a las circunstancias de preferencia siguientes:

- 1.ª Mayor sueldo disfrutado en propiedad.
- 2.ª Tiempo de servicios en el mayor sueldo.
- 3.ª Mayor categoría de título.
- 4.ª Servicios en la enseñanza.
- 5.ª Mayor número de oposiciones aprobadas.

IV. Para formar el escalafón de la 7.ª categoría serán las condiciones de preferencia las siguientes:

- 1.ª Mayor sueldo disfrutado en plazas obtenidas por oposición directa y mayor antigüedad en él.
- 2.ª Mayor sueldo disfrutado por concurso de ascenso y mayor antigüedad en él.
- 3.ª Oposición directa al sueldo que se disfruta y mayor tiempo de servicios en él.
- 4.ª Mayor antigüedad en la categoría.

V. Las condiciones de preferencia para las categorías 6.ª, 5.ª y 4.ª serán las mismas que para la 7.ª y se ascenderá a ellas por orden riguroso de escalafón sin variar de escuela. En igual forma se podrá ascender a las categorías 3.ª, 2.ª y 1.ª; mas para el ingreso en éstas será necesario haber aprobado los ejercicios que un nuevo reglamento de oposiciones determine.

Se exceptúan de este requisito los que hayan obtenido por oposición directa plazas de 2.000 ó más pesetas.

Da mitad de las vacantes de la 3.ª categoría se proveerá por ascenso entre los de la 4.ª sin necesidad de oposición.

VI. Se procurará, mediante el aumento de plazas en cada categoría, que todos los maestros en propiedad asciendan en períodos de tiempo que no excedan de cinco años.

VII. Mientras se estudia por la Junta Central un equitativo orden de méritos para premiar con más rápidos ascensos a los acreedores de tal distinción, sea cualquiera la categoría en que se hallen, las condiciones de preferencia para formar los escalafones de las categorías 3.ª, 2.ª y 1.ª serán las siguientes:

- 1.ª Oposición directa al sueldo de 2.000 o más pesetas y mayor antigüedad en él.
- 2.ª Mayor antigüedad en la categoría.
- 3.ª Mayor tiempo de servicios en propiedad en la enseñanza.

VIII. Todos los maestros de escuela pública de España pertenecerán necesariamente a alguna de las categorías establecidas, y, dentro de ella, tendrán el lugar numerado correspondiente, según los órdenes de preferencia que quedan detallados.

IX. Al producirse una vacante en cualquiera de las categorías se correrá la escala, movilizándose todos los

lugares hasta el último de la 7.ª, que será cubierto mediante oposición. Si fuesen varios los lugares que deban proveerse por este medio, los opositores agraciados ingresarán en el escalafón con arreglo al siguiente orden de preferencias:

- 1.ª Mayor categoría de título.
- 2.ª Mayor tiempo de servicios en el Cuerpo de adjuntos.
- 3.ª Mejor número obtenido en las oposiciones.
- 4.ª Mayor tiempo de servicios en propiedad.

Los servicios prestados por los actuales auxiliares gratuitos se considerarán, para este efecto, como prestados en el Cuerpo de adjuntos.

X. Las oposiciones a lugares de la 3.ª categoría se verificarán en Madrid; las a lugares de la 7.ª en las capitales de distrito universitario, y las pruebas de capacidad de los adjuntos en las capitales de provincia.

XI. Cuando un maestro ascienda de categoría le será expedido título administrativo con el nuevo sueldo, y para que pueda entrar en posesión de éste será necesario seguir igual tramitación que la actual para la toma de posesión de una escuela.

XII. Ingresarán en la Caja de Derechos pasivos: 1.º, el haber íntegro correspondiente a los lugares del escalafón que estuvieren vacantes; 2.º, la diferencia de sueldo, por espacio de un año, entre la categoría actual y la inmediata superior de todos los que obtengan el ascenso; 3.º, el 30 por 100 del haber personal de los que disfruten 500 pesetas y desempeñen provisoriamente alguna escuela; 4.º, el 50 por 100 de los que perciban más de 500 pesetas y desempeñen también provisoriamente alguna vacante; y 5.º, los descuentos con que en la actualidad contribuyen a los fondos de la Caja los demás maestros.

#### Del Cuerpo de maestros adjuntos

XIII. Se creará un Cuerpo de maestros adjuntos, constituido por los que se hallen en la actualidad sin colocación y por los recién salidos de las Normales. El número de los que se creen el primer año será de 1.000 de cada sexo, y en lo sucesivo se determinará en las convocatorias cuántos deben ser admitidos en cada provincia, según las vacantes que se hayan de proveer cada año y el número de escuelas que existe en cada uno.

XIV. Para la organización de este Cuerpo, cada Junta provincial anunciará las plazas que haya de proveer. Las convocatorias se harán en el *Boletín Oficial* en la primera quincena de Julio, dando de plazo para solicitar hasta el 15 de Agosto.

XV. Recibidas en la Junta provincial las instancias de los aspirantes, se procederá a formar con todos una lista general con arreglo al siguiente orden de preferencia:

- 1.º Mayor categoría de título.
- 2.º Oposiciones aprobadas.
- 3.º Mayor tiempo de servicios en propiedad.
- 4.º Ídem íd. prestados como sustitutos.
- 5.º Servicios interinos.
- 6.º Ídem íd. prestados como auxiliares gratuitos.
- 7.º M.ª r. h.ª de estudios en la carrera del magisterio.
- 8.º Ídem en alguna otra.
- 9.º Mayor edad.

Esta lista la formará bajo su responsabilidad el secretario de la Junta provincial, y se publicará en el *Boletín* antes del 15 de Septiembre. Has'a el 30 de mismo podrán presentar en la Inspección de primera enseñanza sus reclamaciones los que se consideren indebidamente postergados.

XVI. En la primera sesión del mes de Octubre que celebre la Junta, el inspector dará cuenta de las reclamaciones que hubiere recibido, las cuales serán resueltas por aquélla sin ulterior recurso dentro del mismo mes. En la primera quincena de Noviembre se publicarán las listas definitivas.

A las propuestas que formulen y publiquen los secretarios de las Juntas provinciales acompañarán las circunstancias profesionales de los aspirantes en orden a las preferencias establecidas en la Base XV.

XVII. En vista de las listas definitivas, cada aspirante queda obligado a optar por una sola provincia si hubiere solicitado en varias, comunicando de oficio a los presidentes de las demás Juntas la renuncia de su derecho antes del 30 de Noviembre. Dentro del mismo plazo comunicará también al presidente de la Junta de la provincia por que opte el orden en que prefiere los maestros designados para efectuar las prácticas.

Ningún adjunto podrá ser destinado a escuela regida por un pariente próximo.

XVIII. La designación de los maestros con quienes los adjuntos han de recibir la capacitación práctica será hecha antes de finalizar el mes de Septiembre por la Junta provincial a propuesta razonada de una Comisión compuesta del director de la Escuela Normal, y donde no le hubiere, del del Instituto, de la directora de la de Maestras, y donde no existiese escuela de esta clase, de la maestra que lleve más tiempo en la capital, del inspector y del secretario de la Junta provincial, propuesta que será formulada en vista de la relación presentada por el inspector, en la que figurara doble número de maestros que el que haya de ser designado.

Esta designación se hará cada dos años y recaerá en aquellos maestros mejor reputados de la provincia, sin atender al número de niños matriculados en sus escuelas ni a los habitantes de la localidad en que se hallen ejerciendo. Puede ser objeto de tal distinción varios bienios consecutivos un mismo maestro.

XIX. Una vez designados los adjuntos a los maestros correspondientes, la Junta provincial les extenderá nombramientos antes del 10 de diciembre, y con ellos tomarán posesión en el plazo de treinta días. Las Juntas locales darán cuenta a las provinciales tan pronto como tomen posesión los interesados.

XX. Al vacar una escuela, el inspector dispondrá el pago a ella del adjunto más próximo, el cual percibirá desde entonces, además de su gratificación personal, el importe de las retribuciones y la casa.

El maestro con quien venga practicando procurará seguir ejerciendo sobre él todo el posible influjo.

XXI. Las escuelas que que en temporalmente sin maestro por hallarse éste practicando ejercicios de oposición, serán desempeñadas por los adjuntos más próximos a ellos, los cua-

les percibirán durante el tiempo de la ausencia de los propietarios, además de su sueldo personal, el importe de las retribuciones. Los maestros ausentes tendrán derecho a la casa y a la mitad de su haber; la otra mitad ingresará en la Caja de Derechos pasivos.

XXII. Al terminar los dos años, los adjuntos redactarán una Memoria de los trabajos que hayan realizado. La misma Comisión que hizo la designación de los maestros examinará estas Memorias y convocará a sus autores para que se presenten en la capital de la provincia a sufrir un examen oral referente a los puntos tratados en ellas. A los aprobados en este examen les expedirá la Comisión un certificado de capacidad.

XXIII. Los que no obtuvieren la aprobación podrán continuar un año más en el Cuerpo de adjuntos, y si en los ejercicios del año siguiente tampoco fueren aprobados, dejarán de pertenecer a él, pero podrán presentarse en años sucesivos al examen.

Percibirán la gratificación que les señale el Gobierno, y cuando ingresen en el escalafón les serán de abono los servicios prestados para todos los efectos de la carrera, menos para derechos pasivos.

XXIV. De cada tres vacantes que se provean de la 7.ª categoría corresponderán dos a la oposición entre adjuntos y una a la oposición libre.

#### Provisión de escuelas vacantes

XXV. Las escuelas que resulten vacantes dentro de cada provincia por traslado de los que las desempeñaban, se proveerán por partes iguales entre los adjuntos aprobados y los que ingresen por oposición en la 7.ª categoría. Unos y otros podrán, después de incluidos en el escalafón, solicitar todas las escuelas que se anuncien al concurso, sea cualquiera la localidad en que radiquen. A las Secciones de escuelas graduadas tendrán derecho cuantos posean el título de maestro superior.

XXVI. Las vacantes producidas por renuncia, jubilación, defunción ó formación de expediente serán provistas por concurso, en el cual podrán tomar parte todos los maestros y maestras, sea cualquiera el tiempo que lleven en la plaza desde la cual soliciten, siendo la única circunstancia de preferencia el orden que ocupen en el escalafón. Si alguna no tuviere aspirantes se proveerá en los adjuntos.

XXVII. Por el primer traslado de escuela que cada maestro efectúe, como resultado del concurso, abonará a la Caja de Derechos pasivos el 25 por 100 de su haber de un mes, por el segundo el 50 por 100, por el tercero el 100 por 100, y así sucesivamente.

Se exceptúan de estos los traslados que se verifiquen dentro de una misma localidad, en los cuales tendrá derecho preferente el más antiguo en ella.

XXVIII. Para la provisión de escuelas por concurso se anunciarán por los Rectorados respectivos en marzo y septiembre de cada año las vacantes ocurridas hasta el último de febrero y agosto que deben ser anunciadas a este turno. En el mes de junio se publicarán las propuestas del concurso de marzo, y en el de diciembre las del de octubre. A contar desde que el último Rectorado publi-

que las propuestas se concederán treinta días para que presenten sus reclamaciones los que se crean perjudicados Resueltas éstas, quedan obligados á renunciar en el plazo máximo de quince días las plazas que no estén dispuestos á aceptar los puestos en más de un distrito.

Para tomar posesión no será necesario nuevo título administrativo, pero sí para variar de categoría y para el ingreso en el escalafón.

XXIX. El que no renunciare dentro del plazo debido; dando lugar á la circulación de órdenes de posesión para más de una escuela, no podrá solicitar en los dos concursos siguientes; y el que no tomare posesión dentro del plazo legal de la que haya preferido, perderá su derecho á ella y á la plaza que desempeña.

XXX. Todo maestro podrá permutar su cargo, no solamente con uno de igual categoría, sino también con otro de la inmediata superior ó de la inmediata inferior, sea cualquiera el tiempo que lleven de servicios en las escuelas que desempeñen. Para ello será preciso que no pasen de cincuenta y ocho años de edad, no estén sujetos á expediente gubernativo, no tengan solicitada ninguna otra escuela y no hayan instruido expediente de jubilación ó substitución. Hasta pasados cinco años no podrán entablar nueva permuta.

Por la primera abonará cada permutante, aunque se trate de maestros cónyuges, á la Caja de derechos pasivos, el 50 por 10 de su haber de un mes; por la segunda el 100 por 100; por la tercera el 200, y así sucesivamente.

*Disposiciones transitorias*

XXXI. Las escuelas de Establecimientos y Asilos de Beneficencia de todas clases, cuyos gastos de sostenimiento corran á cargo de las Diputaciones provinciales, pero cuya provisión se hace hoy por los mismos medios y autoridades que los de las demás escuelas públicas, quedan comprendidas en estas disposiciones, y los maestros que las desempeñen, sea cualquiera el sueldo que perciban, figurarán en las categorías que se señalan para los que sirven en escuelas municipales en los puntos en que aquéllas estén establecidas.

El pago de estos maestros, el de los que sirven en las provincias Vascongadas y Navarra y el del aumento gradual de sueldo será abonado por el Estado, que percibirá directamente de las Diputaciones las cantidades que destinan en la actualidad á tales servicios.

XXXII. Los maestros auxiliares pasarán á ocupar escuelas públicas ó secciones de éstas con arreglo á la categoría que por su sueldo actual debe corresponderles en el escalafón. Disfrutarán todos los emolumentos correspondientes á su cargo, que les serán abonados por los respectivos Ayuntamientos, y se suprimirá la clase de auxiliares para lo sucesivo.

XXXIII. Los que hubieren ingresado sin oposición directa ni concurso en la categoría que disfrutaban, permanecerán en ella hasta cumplir tantos quinquenios como categorías hayan ganado, á contar desde aquella en que ingresaron por oposición, y, si no hubieren ingresado por este medio en la carrera, á contar desde la séptima. Transcurrido el tiempo necesario ascenderán en igual forma que los demás, siempre que tuvieren oposiciones aprobadas ó lleven veinte años de servicios en propiedad.

XXXIV. Con los maestros primeros de escuelas superiores y con las maestras de párvulos se formarán escalafones separados; pero los últimos lugares que de éstos queden vacantes después de corridas las escuelas, se proveerán en igual forma que los de la séptima categoría del escalafón general.

XXXV. Los maestros que lleven diez años de servicios en propiedad

podrán solicitar la excedencia sin sueldo por el tiempo que deseen. Si después pidieren la rehabilitación figurarán en la categoría en que se hallaban, pero á continuación del último que haya ascendido por el natural movimiento de la escala correspondiente. Los que en la actualidad se hallen fuera de la enseñanza, al amparo de la vigente legislación, se considerarán como excedentes.

XXXVI. Desde el planteamiento de esta reforma quedará prohibido el nombramiento de maestros interinos.

**ASOCIACIÓN DE LOS MAESTROS del partido de Astorga**

En la sesión que en Junta general celebró el día 10 del corriente, se tomaron los siguientes acuerdos.

1.º Que el presidente de la misma, de acuerdo con la directiva de la provincial gestionen lo que proceda á fin de que se haga cumplir lo dispuesto en la R. O. del Ministerio de Instrucción pública, fecha 14 de Octubre pasado, relativa al pago del aumento gradual de sueldo.

2.º Autorizar al presidente para que, de acuerdo también con la directiva de la provincial, vean el medio de responder al llamamiento del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Oviedo, respecto de la celebración del tercer centenario de aquella; y que en este partido, se conforme del modo que, en su día, se acuerde en junta general.

3.º Presentada por el señor presidente una moción encaminada á modificar ó reorganizar la Asociación de los del partido en el sentido de que todos puedan ingresar en ella, fué aceptada por unanimidad, quedando nombrada una ponencia que estudie el modo de desarrollar el pensamiento y llevarlo á la práctica.

4.º Discutido asunto de si el Habilitado don Santos G. Gusano estaba obligado á cumplir lo estipulado con esta Asociación en el contrato con ella celebrado en vísperas de su elección, la mayoría de los asociados opinó que la base tercera de dicho contrato le relevaba de la obligación de pagar á los maestros la mensualidad de adultos de Diciembre pasado, puesto que el haberse agotado los créditos al efecto destinados, constituía fuerza mayor (prevista en la base tercera), y que únicamente cuando las Cortes voten el crédito necesario y se publique en la «Gaceta», deberá satisfacer dicha mensualidad.—La minoría declara: que siempre había creído y seguía creyendo que el caso presente no constituía fuerza mayor; pero que, en vista del parecer de la mayoría, opina como ella, puesto que siempre sometió su juicio al más ilustrado del mayor número en la interpretación del referido contrato.

**Junta provincial de Instrucción pública DE LEÓN**

*Sesión del día 20 de mayo de 1908*

Reunidos bajo la presidencia del señor Gobernador asistieron los señores siguientes: Puente, Jiménez Malló, Briones, Mancho, Inspector, Bendicho, Cárdenas y Arquitecto; léese el acta de la sesión anterior que fué aprobada.

Leyose después el oficio de la Junta Central de fecha 18 de Mayo por el que se apueban los nombramientos hechos por la Junta provincial, aceptando las explicaciones dadas por ésta en el informe á que hace referencia el acta anterior.

Visto un oficio del maestro de Quintana del Monte, se acordó oficiar al alcalde para que evite sea insultado el maestro y garantice su seguridad, á éste que abra de nuevo

su escuela y el oficio que se una al expediente gubernativo contra dicho maestro que obra en la Inspección.

Vistos los oficios de los Alcaldes de Riego del Monte y Armunia sobre traslados de las escuelas á nuevos edificios se acordó haga la visita de inspección á dichos locales el señor arquitecto provincial y que él y el señor inspector informen lo que proceda.

Vistos los expedientes de doña María Visitación Fernández López y doña Marta Ordás, maestra de Puente Dominguez Flórez y de Campo y Santibáñez, que piden se las expida nuevo título por razón del aumento de censo de población, de acuerdo con el informe del Inspector, se acordó dictaminar favorablemente y elevarlos al Rectorado para su resolución.

Vistas las peticiones de licencia de los maestros don Gregorio Soto Aller, de Grulleros que pide 45 días de licencia por enfermo, doña Francisca Alvarez Zamora, maestra de Santa María del Páramo, que pide licencia para practicar ejercicios de oposición y doña Manuela Alonso Villamandos, maestra de Quintanilla de los Oteros que se encuentra próxima al alumbramiento, de acuerdo con los informes del señor Inspector, se acordó dictaminar favorablemente estas instancias y elevarlas al Rectorado para resolución.

Vista la renuncia de su escuela presentada por la de los Rabanales D.ª María de la Piedad de Dios Hidalgo, se acordó de conformidad con el informe de la Inspección que se admitiera dicha renuncia, enviando al Rectorado el expediente para su resolución.

Leídas las actas de los exámenes verificados en las escuelas de Acevedo y Villademor la Junta quedó enterada de ellas y acordó su archivo.

También fué visto sin acuerdo especial el oficio del alcalde de Pajares de los Oteros manifestando que la Junta local ha concedido diez días de licencia á la maestra de Voldezaz.

Visto el expediente seguido contra el maestro interino de Mirantes don Enrique Fernández, fué aprobada la destitución del mismo.

Dada cuenta de las denuncias presentadas contra la maestra de Cillanueva y maestro de Grulleros se acordó instruir á ambos expedientes gubernativo.

Leída una instancia que don Wenceslao Muñiz eleva á la subsecretaría suplicando que se le levante el castigo de dos meses de suspensión de sueldo impuesto por el Rectorado, se acordó dar curso á la expresada instancia.

Se acordó nombrar maestros interinos de las escuelas siguientes:

Quintanilla de Almanza, doña Antonia Morán.  
Riego de la Vega (niñas), doña Emiliana González.

Ocero, don Benigno Fernández.  
Valdefrancos, doña María Campos.

Quintanilla de Combarros, don Nicanor Nistal.

Matalañá de Vegacervera, doña Emilia de Castro.

Los Valdesogos, doña Gabriela González García.

Pereje, don Lucio Martínez.

Los Barrios de Nistoso, doña Elvira Navas.

Orzonaga, don Antonio Villimer.

Brugos, doña Eutimia López.

Aliaja y Marialva, don Juan Francisco del Río.

Fresno del Camino (niños), don Alberto Cabello; (niñas) doña Paulina Testera.

Ardón, don Ataulfo García.

Bárcena de la Abadía, don José González.  
Losada, doña Julia Manrique.  
Las Murias, don Nicanor Reyero.

Matilla de la Vega, don Luis Domínguez.

Montrondo, don Higinio García.

Los Bayos, don José Fernández.  
La Milla del Páramo, don Fulgencio Ferrajón.

Murias de Rechivaldo, don Isaac Escobar.

Almagarinos, don Angel A. Conzález.

Trascastro de Fornela, doña Josefina Alfonso.

Tremor de Abajo, don Juan Antonio Alvarez.

**OFICIAL**

*Circular de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria, resolviendo una consulta sobre Habilitados.*

Evacuando varias consultas referentes á los Habilitados de Clases pasivas del Magisterio de instrucción primaria, entre las cuales se encuentran la de esa Junta provincial, de su digna presidencia, esta Central, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes acordó:

1.º Que en armonía con lo preceptuado en las disposiciones vigentes y acuerdos aclaratorios de esta Junta Central, los Habilitados de Clases pasivas que designen las Juntas provinciales pueden constituir sus fianzas en efectivo metálico, en valores públicos, y, en último término, en fincas libres de toda responsabilidad, á disposición y satisfacción de las Juntas provinciales; y que los que no puedan ampliar la fianza señalada en la misma clase de valores que la anteriormente constituida, podrán optar entre hacer la ampliación en valores públicos, en fincas ó en ambas cosas á la vez, así como cancelar la fianza anterior, si la Junta provincial se muestra conforme, si bien en este caso, constituyendo nueva fianza en cualquiera de las tres formas que se autorizan.

2.º Que con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Octubre de 1900, no procede acceder á la reducción de fianzas, si el valor de las constituidas anteriormente no cubre el importe de la respectiva consignación trimestral.

3.º Que los Habilitados que actualmente tengan constituida fianza bastante para garantizar, por lo menos el importe de una consignación trimestral, no necesitan ampliación alguna.

4.º Que respecto á la concesión de plazo para formalizar y constituir las ampliaciones de fianza acordadas por esta Junta, procede ratificar el acuerdo de las provinciales que lo hayan concedido, durante el cual no podrán los Habilitados intervenir en las operaciones de Derechos pasivos para evitar las contingencias á que diere lugar su falta de condiciones, y que en el caso de no haberse constituido la fianza dentro del plazo marcado por la Junta provincial, deberá ésta considerarse como vacante el referido cargo, y proceder á la designación de otro Habilitado en la forma indicada en el caso siguiente.

5.º Que cuando quede vacante el expresado cargo por renuncia del que venía desempeñándolo, ó por cualquier otra causa, se anuncie la vacante en los periódicos oficiales de la provincia, expresando en la convocatoria las condiciones que deben exigirse para su provisión; y que si en la primera no se presentaren solicitudes, se anuncie por segunda vez transcurridos diez días después de terminado el plazo de la primera convocatoria, y antes de los treinta siguientes, sin perjuicio de que la Junta provincial designe un Vocal de su seno para que, en unión del Secretario y bajo la exclusiva responsabilidad de la misma Junta realicen el pago de las consignaciones trimestrales, hasta la elección y nombramiento del Habilitado que reuna

las condiciones de la convocatoria.

6.º Que todos los gastos que se ocasionen con motivo de la constitución ó ampliación de fianzas, ya sean en valores públicos ó en fincas, deberán satisfacerlos única y exclusivamente los Habilitados á quienes correspondiera realizar el depósito de valores ó la hipoteca ofrecida.

Lo que en cumplimiento del citado acuerdo, comunico á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1908.—El Presidente, Gubino Bugallai.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de... («Gaceta» 17 mayo.)

**Anuncios de Vacantes**

*Concurso único de ascenso de 1908*

*Universidad Central.*—En virtud de lo dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se adicionan al concurso de ascenso publicado en la «Gaceta de Madrid» de 29 de marzo último las siguientes plazas, vacantes en las escuelas de este distrito universitario:

*Provincia de Ciudad Real.*—De niños: Alcázar de San Juan, escuela elemental, con 1.375 pesetas de sueldo anual.—De párvulos: Valdepeñas, auxiliaría, con 1.100.

*Provincia de Toledo.*—De niñas: Los Navalmorales, escuela elemental, con 1.100 pesetas de sueldo anual.

*Provincia de Cuenca.*—De párvulos: Iniesta, escuela con 1.100 pesetas de sueldo anual.

Tanto los que han sido aspirantes á las escuelas anunciadas al citado concurso como los que no lo fueran, podrán solicitar de este Rectorado, en la forma y bajo las condiciones señaladas para aquél, las vacantes que ahora se agregan, durante el término de treinta días, contados desde el de la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid».

No se dará curso á ninguna instancia en que se soliciten plazas distintas de las que expresa este anuncio de adición.

Los que ya presentaron instancias documentadas pidiendo las plazas anunciadas en la «Gaceta de Madrid» del 29 de marzo último que soliciten las que ahora se adicionan, deberán expresarlo en las nuevas instancias, y además señalar el orden de preferencia con que desean obtener unas y otras vacantes. Los que se hallen en el caso referido estarán relevados de acompañar otra hoja de servicios con la nueva instancia.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 4 de mayo de 1908.—El Rector, R. Conde.

(«Gaceta» 6 mayo 1908).

**Escuela Normal de Maestros**

Alumnos que han obtenido la calificación de Sobresaliente:

CURSO ELEMENTAL

*Trabajos manuales (primer curso).*  
Don Gumersindo Díez Fernández.

*Trabajos manuales (segundo curso).*  
Don Francisco Alonso Rodríguez, don Emiliano Muñiz y Muñiz, Pedro Redondo Vazquez y Dámaso Casado Alonso.

*Ejercicios corporales (primer curso).*  
Don Gumersindo Díez Fernández, Florencio Gutiérrez García é Isidro Llamazares Alvarez.

*Ejercicios corporales (segundo curso).*  
Don Dámaso Casado Alonso, José David García Rubio, Manuel Prieto Blanco, Pedro Redondo Vazquez y Mariano Muñiz Muñiz.

*Pedagogía (primer curso).*  
Don Gumersindo Díez Fernández, Nicolás Fernández, Florentino Gutiérrez García, Honesto González González é Isidro Llamazares Alvarez.

Religión é historia sagrada.

Don Isidro Llamazarez Alvarez, José Trapiello Fernández, Antonio Andrés López, Honesto González González y Gumersindo Diez Fernández.

Pedagogía.

Don Dámaso Cansado Alonso, José David García Rubio, Francisco Calvo Carrera y Emiliano Muñiz Muñiz.

Castellano

Don Cipriano Alvarez González, Gumersindo Diez Fernández, Florentino Gutiérrez García, Roberto Ortiz de Urbina.

Geografía é Historia

D. Gumersindo Diez Fernández, Ramiro Fernández González, Valentín González Marcos, Florencio Gutiérrez García, Eladio Rubio Alvarez.

Gramática Castellana (2.º curso)

Don Francisco Calvo Carrera, Dámaso Cansado Alonso, Julián Díaz Domínguez, Miguel Prieto Blanco, Pedro Redondo Vázquez, Matías Rojo Fernández.

Geografía é historia de España

(2.º curso).

Don Baldomero Bicares Martínez, Francisco Calvo Carrera, Dámaso Cansado Alonso, Julián Diez Domínguez, Miguel Prieto Blanco, Pedro Redondo. Matias Rojo Fernández.

Derecho usual y Legislatura escolar

Francisco Calvo Carrera, Dámaso Cansado Alonso, Julián Diez Domínguez, Vicente Ramos Martínez, Pedro Redondo Vázquez, Matías Rojo Fernández.

CURSO SUPERIOR

Geometría (primer curso.)

Don Teodosio López del Amo, Florentino Rodríguez Rodríguez.

Geometría (segundo curso.)

Don Moisés González Ordás, Protasio Alvarez González, Manuel Maceda López, Alvaro Diaz Dominguez.

Aritmética y Algebra (primer curso.)

Don Florentino Rodríguez Rodríguez, Manuel Rodrigo, Teodosio del Amo, Cándido Antonio Chachero.

Id. Id. (segundo curso.)

Don Alvaro Diez Dominguez y Manuel Maceda.

Geografía é historia universal.

Don Manuel Maceda y Alvaro Diaz Dominguez.

Ciencias físicas y naturales.

Don Alvaro Diaz Dominguez, Manuel Maceda, Protasio Alvarez González, Moisés González Ordás.

Pedagogía.

Don Teodosio López del Amo y Manuel Rodríguez Rodríguez.

Historia de la pedagogía

Don Manuel Maceda.

Caligrafía.

Don Florentino Rodríguez Rodríguez, Teodosio López del Amo, Gabriel Vega Alvarez.

Lengua castellana.

Don Teodosio Lopez del Amo, Manuel Rodríguez Rodríguez.

Religión y moral

Don Teodosio Lopez del Amo, Florentino Rodríguez Rodríguez, Manuel Rodríguez Rodríguez y Gabriel Vega Alvarez.

Música (primer curso).

Don Florentino Rodríguez y Teodosio del Amo.

Id. (segundo curso.)

Don Gerardo Fernández Moreno.

Prácticas.

Don Manuel Maceda, Juan Francisco Rodríguez, Nicanor Rodríguez y Teodosio López del Amo.

Dibujo de adorno

Alvaro Diaz Dominguez, Pelayo García García y Manuel Maceda.

NOTICIAS

Han tomado posesión:

Doña Casilda García, de la escuela de Castantes; doña Ana Lorenzo del Pozo, de la de Robledo de la Valdona; doña Pilar Rodríguez, de la de Columbianos, doña Aurelia González, de la de Garrafe; doña Baltasara del Valle de la de Chozas de Abajo; doña Adela Fuertes, de la de Cansaco; doña Paula Rodríguez, de la de Vegaquemada; doña María Dolores González, de la de Campheramos; doña Vicenta Carpintero, de la de Valdefuentes; doña Eumenia Ovalle, de la de Rimor; don Juan Gutiérrez, de la de Santa Olaja y Castrillo; don Fermín Alvarez, de la de Peñalba; don Rústito Blanco, de la de Campo y Santibáñez; don Rodrigo Turienzo, de la de Toral de Fondo; don Daniel García, de la de Valverde Enrique; don Aurelio Alvarez, de la de Huergas de Babia; don Valentia de la Fuente, de la de Algadefe; don Francisco González, de la de Navatejera; don Gabriel Mulas, de la de Santovenia de la Valdona; doña Adelmira Cabrero, de la de Villacalabuey; doña Catalina González, de la Verdúago; doña María Encarnación Gallego, de la de Villanueva de Pontido; don Consuelo Montero, de la de Fontún; doña Josefa Rodríguez, de la de Voces; doña Luisa Angelón, de la de Bonazole; don José Teijón, de la de La Faba, don Santiago Tahoces, de la de Posada del Rio; don Gregorio Bollo, de la de Cogoreros; don Valentín Moradas, de la de Fabero; don Alfredo González, de la de Valcabado; don Julián Pérez, de la de Villarroaño; don Victoriano Morán, de la Prada de la Sierra; don Blas Masés, de la de Robledo de Torio; don Basilio Martínez, de la de Grajalejo y don Adriano Rodríguez, de la de Cibrana.

Han cesado:

Don Adriano Rodríguez, en la escuela de San Andrés de Montejos; don Victoriano Morán, en la de Lucillo; don Julián Pérez, en la de Los Valdesogos; don Alfredo González, en la de Milla del Páramo; don Gregorio Bollo, en la de Pereda de Ancares; don Domingo Luengo, en la de Murias de Rechivaldo; don Santiago Tahoces, en la de Compludo; don José Teijón, en la de Pereje; doña Consuelo Montero, en la de Requejo y Conis; doña Catalina González, en la de Herreros de Rueda; don Gabriel Mulas, en la de Matallana de Vegacervera; don Francisco González, en la de Santianes (Oviedo); don Benito Martínez, en la de San Millán de San Román (Alava); don Valentín de la Fuente, en la de Fresno del Camino; don Aurelio Alvarez, en la de Vegarrienza; don Rodrigo Turienzo, en la de Posadilla de la Vega; don Rústito Blanco, en la de los Barrios y Nistosa; don Fermín Alvarez, en la de Las Murias; don Juan Gutiérrez, en la de Alija; doña Eumenia Ovalle, en la de Santibáñez de Montes; doña Vicenta Carpintero, en la de Fresnellino; doña María Dolores González, en la de Villaverde de la Cuerna; doña Paula Rodríguez, en la de Campalong; doña Adela Fuertes, en la de San Cipriano del Condado; doña Baltasara del Valle, en la de Brugos; doña Aurelia González, en la de Orzonaga; doña Pilar Rodríguez, en la de Abadía y doña Casilda García, en la de Losada.

Algunos maestros propietarios con certificado de aptitud han acudido al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública contra la resolución de la Subsecretaría en el recurso de alzada promovido por don Juan Manuel Bello respecto a las propuestas del concurso único.

Con objeto de constituir la Asociación de la prensa y estudiar los medios que deben ponerse en práctica para que los periódicos lleguen a manos de los suscritores, se reunieron

ayer en esta ciudad los representantes de todos los que se publican en la provincia.

Con la mensualidad corriente percibirán los maestros el importe del primer semestre del material de la escuela diurna.

Por conducto de la Junta provincial de Santander, se ordenó a doña Juliana Adrover, maestra de Burón y residente en Los Carabos, que teniendo casa-habitación en condiciones, se ponga inmediatamente al frente de su cargo.

Se ha preguntado a los alcaldes de Gradefas y Posada de Valdeón, si están al frente de sus cargos las maestras de San Bartolomé y Soto de Valdeón.

La maestra de Torre de Babia remite a la Junta provincial para su envío a la de Alicante, instancia en que manifiesta no haber cobrado material alguno durante el tiempo que desempeñó la escuela de Millena, por cuya causa nada tiene que reintegrar ni cuenta alguna que rendir.

Escuelas vacantes.—El «Boletín Onca» anuncia las siguientes escuelas vacantes para su provisión interina por la Junta provincial:

Santa Olaja de la Acción, Campalong, Villaverde de la Cuerna, Fresnellino, Santibáñez de Montes, Villalebrín, Riosequillo, Posadilla de la Vega, Vegarrienza, Matadeón de los Oteros, Folgoso de la Ribera, Compludo, Lucillo, San Pedro de Olleros (sustución), Quintana Raneros (id.), Porquero, Valcuende, Matachana y Matallana de Valmadrigal.

El plazo para solicitarlas es de cinco días, a partir del 23 del actual.

El día cinco de Junio próximo, a las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Algadefe la subasta de las obras de reparación de la casa-habitación de la maestra de niñas de esta villa, en la cantidad de 500 pesetas, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este ayuntamiento.

Algadefe 16 de Mayo de 1908.—El alcalde, Francisco Merino.

A doña María de la Concepción Villa Beltrán, de Boñar, se la trasladó oficio de la alcaldía de Llanes, a fin de que, con la brevedad posible, se ponga al frente de su cargo de maestra en propiedad de la escuela de Hontoria.

Se cursaron a la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, los expedientes de reclamación de cantidades ingresadas indebidamente de los maestros siguientes:

Don Valentín Fernández, maestro interino que fué de Folgoso de la Rivera.

—Don Maximino Martínez de la Riva, maestro interino de Polvoreo.

—Doña María Espectación Casas, maestra propietaria de Callejo.

—Don Domingo Ramos, maestro interino de Folgoso y Las Tejedas.

Al director de la Escuela Normal de maestros de Oviedo, se le ha trasladado orden del nombramiento de don Valentín Pastor Rojo, profesor numerario de dicha escuela, con 3000 pesetas de sueldo, en virtud de concurso de ascenso.

A la Directora de la Normal de Maestros de Oviedo, fuéronle remitidos dos títulos de maestro superior a favor de doña Fortunata Nava Gigosos y doña María Asunción Muñiz Suárez.

Se ha preguntado al presidente de la Junta de Instrucción de Oviedo, qué causas han impedido a este Centro informar y resolver las instancias de doña Gala Rodríguez Campón y doña Francisca Fernández Cabal, maestras de Cimadevilla, en Gijón, y Santullano de las Regueras, que fueron remitidas a aquella junta con fecha 5 de septiembre de 1907.

Se remitió a la Junta Central de primera enseñanza copia certificada de las actas celebradas por la Junta provincial durante el primer trimestre del corriente año, según dispuso el R. D. de 20 de diciembre último.

Se participó a la maestra interina de Valle de Mansilla, haber sido anulado el nombramiento en virtud de orden de la Junta Central de primera enseñanza, debiendo cesar en su cargo a la presentación de la nuevamente nombrada.

El maestro interino de Villar de Santiago don Juan Manuel Bello Escudero, presentó en la Junta provincial para su curso al Rectorado instancia solicitando se anulen los nombramientos hechos para maestros con título profesional, por efecto de la resolución de la Subsecretaría contra los de certificado de aptitud, y que en cambio se le nombre a él para una de las vacantes, y que se respete la propuesta en todos los demás.

Se remitieron a la ordenación las nóminas de personal del mes actual.

Se remitió a la Subsecretaría instancia de don Wenceslao Muñoz, maestro de San Adrián del Valle, en súplica de que se le levante el castigo de suspensión de sueldo por dos meses que le fué impuesto por el Rectorado.

Se comunicó al Alcalde de Barrios de Luna haber sido destituido el maestro interino de la escuela de Mirantes, don Enrique Fernández.

Se ordenó al Alcalde de Valdepolo corrija los insultos y amenazas de los vecinos de Quintana del Monte contra el maestro don Isidro Zurdo.

En los exámenes verificados en la Escuela Normal de Maestras de esta ciudad, han obtenido la aprobación doña Fernanda Cabezas y doña Adelina Alonso del Barrio, alumnas del primero y segundo curso respectivamente.

Se remitió al Rectorado instancia de doña María Piedad de Dios, maestra propietaria de Los Rabanales, en que renuncia su cargo por enferma.

Se remitieron las instancias de doña Manuela Alonso, doña Irmina Alvarez y don Gregorio Soto, maestros respectivamente de Quintanilla de los Oteros, Santa María del Páramo y Grulleros en que solicitan licencia por enfermos.

LIBROS DE TEXTO

Table with 2 columns: Book Title and Price. Includes titles like Pedagogía por Diaz Muñoz (9 pts.), Agricultura por Ayuso (5), Legislación escolar por Re-tortillo (2), Derecho vigente en España (4'50), Gramática por la Real Academia, pasta (5'50), Compendio de id. por id. (1'25), Atlas por Reinoso (3), Religión por Pintón (2'50), Compendio de Gramática por Orío (1'75), Diccionario francés-español y vice-versa por Salvá (5'50), Id. id. id. por Rodríguez Navas (5), Id. español (9), Escritura y Lenguaje de España (2'50), Física por Feliu (5'50), Física por Ascarza (4), Historia Universal por Picatoste (7), Historia de España por id. (5), Geografía por id. (6), Historia Sagrada por Bello (5), Atlas escolar por T. Moreno López (6).

Véndense en la librería de

Román Luera Pnto.—LEÓN

Consultorio médico-quirúrgico dirigido por M. MARDONES, premiado en la facultad de Medicina de Madrid.

Sección 1.ª—OCULISTA (oftalmología), ó sea para las enfermedades de los ojos.

Sección 2.ª—Para las afecciones de la nariz, garganta y oídos.

Horas de consulta: diariamente, de once á una, calle de la Cascalería, 9 segundo, izquierda (casa de los Valencianos).

EL CONSULTOR

DE LOS BORDADOS

Revista quincenal de dibujos para bordados y toda clase de labores modernas de señora.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Table with 2 columns: Edition and Price. Edición de lujo.—Un año, 12 ptas.; Seis meses 7; Edición económica—Un año.. 7; Seis meses 4.

Se suscribe en la imprenta y librería de

Román Luera Pinto

Ejercicios y problemas razonados

—DE—

Aritmética y Geometría

por D. Guillermo Jatás

y D. Mariano R. Nuviola

Maestros de Zaragoza

Libro muy conveniente á los operadores á escuelas de todas clases y á los maestros en general.

Contiene abundancia de ejercicios y se hallan razonados y resueltos 282 problemas de Aritmética y Geometría, algunos de los cuales han formado parte de los cuestionarios de oposiciones verificadas en casi todos los distritos universitarios.

Se halla de venta en las principales librerías á 3'50 pesetas ejemplar.

NOCIONES DE GEOGRAFÍA

—POR—

D. Pascual Martín Alonso

Un tomo encuadernado en cartóné

Precio: docena 5 pesetas

ejemplar 0'50

Véndense en la librería de Román Luera Pinto, Bayón, 8, León, y en casa del autor

Imp. de R. Luera Pinto

LIBRERIA PEDAGOGICA  
**ROMAN LUERA PINTO**

Bayón, 8.—LEÓN

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.ª enseñanza, hallarán los Sres. Maestros completo surtido de libros y efectos para las escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.

Extensa y variada colección de papeles para decorar habitaciones.

Papel *Glacier* para decorar cristales.

IMPRESA.—Se hacen cuantos trabajos se deseen en el arte tipográfico.

**BREVES NOCIONES**

de  
**De echo Usual Español**

Obra aprobada de texto  
por Real orden de 13 de Agosto de 1907

por  
**CIRIACO JUAN HUERIA**

un tomo en 8.ª mayor de 96 páginas esmeradamente impreso y encuadernado en cartón.—Precio 9 pesetas docena.

**PUNTOS DE VENTA**

León.—D. Román Luera Pinto. Valladolid.—D. Fernando Santarén. Palencia.—Sra. Viuda é Hijos de Esteban Juan. Valencia de D. Juan.—D. Ramón Alcón. Ponferrada.—D. Rogelio López. Villadangos.—En casa del autor.

**Gramática Castellana**

PARA NIÑOS Y ADULTOS

por

**Don Manuel Alvarez Santullano**

Maestro de 1.ª enseñanza Normal

Novena edición notablemente mejorada

Se vende en las principales Librerías de Oviedo y León al precio de 3 pesetas la docena de ejemplares.

**RELOJERIA MODERNA**

de

**TIRSO DE LA PUERTA**

ALFONSO XIII, NUM. 15

(antes Rúa)

Gran surtido en relojes de bolsillo, de pared y despertadores. A plazos á los Ayuntamientos y Maestros de 1.ª enseñanza.

ALFONSO XIII, NUM. 15.

LEON

Vendense en la librería é imprenta de Román Luera Pinto.—LEON  
**FESTONEADORES**  
Indispensables en las escuelas regidas por Maestra

**N**ociones de Historia Sagrada y Religión

distribuidas en programas por

**DON MANUEL ALVAREZ SANTULLANO**

Profesor Normal de Instrucción pública en Oviedo

El haberse impreso ya trece veces esta obrita es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura é Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza. Se vende en las principales librerías de León y Oviedo en casa del autor y en la imprenta de este periódico á 0'35 pesetas el ejemplar en rústica y 0'50 en cartóné.

**“El libro de las escuelas,”**

EL INGENIOSO HIDALGO D. QUIJOTE DE LA MANCHA

compuesto por

**Miguel de Cervantes Saavedra**

Reducido y compulsado por

**DON EDUARDO VINCENTI**

Consejero de Instrucción Pública

Obra declarada para texto de lectura en las Escuelas primarias, por el Real Consejo de Instrucción Pública (*Gaceta* del 26 de Mayo de 1905), de mérito relevante por la Real Academia Española, y de necesidad y utilidad en las Bibliotecas públicas por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos (*Gaceta* del 11 de Julio de 1905), y de lectura obligatoria por Real orden (*Gaceta* del 6 de Diciembre de 1906.)

Precio del ejemplar, 2'50 pesetas.

Los pedidos á Román Luera Pinto, librería.—LEÓN.

**MANUSCRITO ESCOLAR**

por

**SALGADO REY**

Aprobado por el Consejo de I. P. en sesión de 20 de enero de 1906

Lecturas graduadas de escrituras diversas para las escuelas primarias de ambos sexos

Las materias que comprende este manuscrito, todas de un sabor marcadamente pedagógico son las siguientes:

- |  |   |  |
|--|---|--|
| 1.ª Prólogo.                                   | 12 Higiene de los órganos de la vista, del oído y del olfato. | 21 Razas humanas.  |
| 2.ª Debores de los niños para, con sus padres. | 13. Higiene de la boca.                                       | 22. Historia de la habitación  |
| 3.ª Dios y el hombre.                          | 14. Higiene de otras partes del cuerpo humano.                | 23. 77 Aforismos morales dispuestos en orden alfabético los que pueden ser utilizados por los señores Maestros para inculcar en los educandos enseñanzas provechosísima y de verdadera utilidad. |
| 4.ª Las estaciones.—El invierno.               | 15. Los baños.  | 24. Documentos usuales, como cartas, modelos de instancias y oficios recibos, contratos y pagarés.   |
| 5.ª La primavera.                              | 16. El ciego y su tesoro.                                     |  |
| 6.ª El verano.                                 | 17. La honradez.  |  |
| 7.ª El otoño.                                  | 18. Disculpa graciosa.  |  |
| 8.ª Sucesión de las estaciones.                | 19. Un gran corazón.  |  |
| 9.ª Higiene.—Aseo.                             | 20. Los malos libros.   |  |
| 10. Cuidado que exige el aseo.                 |   |  |
| 11. Higiene de la cabeza.                      |   |  |

De venta en todas las librerías de España á 9 pesetas docena y 0'75 ejemplar

**EL CAMPO**

Libro de lectura

POR

**A. MARTIN**

Inspector de Academia y Caballero del Mérito Agrícola

VERSIÓN CASTELLANA

PROPIEDAD DE

**MANUEL LORENZO GIL**

Obra premiada por la Academia de Ciencias Morales y Políticas y honrada con una suscripción por el Ministro de Agricultura Francés

Premiada en la Exposición escolar de Bilbao de 1905 y recomendada muy especialmente su adquisición á los Maestros por el Consejo de Instrucción Pública, en sesión de 16 de Diciembre de 1906, el que al aprobarla para texto de lectura en las escuelas, según R. O. de 12 de febrero de 1906, la ha considerado de gran valor educativo señalando también como mérito lo económico de su precio

Se vende en las principales librerías de España y América á 9 pesetas docena.

DEPÓSITOS:

Madrid: Sucesores de Hernando, Arenal 11  
Orense: PuertadeAire, número 89

LECTURA GRADUADA

Gran método racional, y sin rival en España, para aprender á leer pronto y bien, por el ingenioso profesor

Don Juan Antonio Matilla Matilla

	Pesetas
Silabario español, docena..	50
Catón Pedagógico, id.	3
El Instructor de la Infancia, idem.	6
El Tesoro de los Niños, id.	6
La Perla Escolar (en versc) id.	6
El Buen Amigo, id.	6

Estos cinco últimos libritos se hallan sólidamente encuadernados en cartóné, y de todos ellos se hacen pescuentos, según la importancia de los pedidos.

DEPÓSITO CENTRAL

Imprenta y librería de D. Porfirio López, de Astorga.

En América del Sur, los señores librereros fijarán el precio de los expresados libritos.

La correspondencia se dirigirá al autor, Sr. Matilla, por Astorga, Nistal de la Vega.